

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1614.

Orden público.—Negociado 5.^º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desheror del presidio de Cartagena, Manuel Sastre García, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Pamplona, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 15 de Junio de 1872.—
Felipe Curtoys.

Señas.

Edad 25 años, estado soltero, pelo negro, ojos grandes, nariz regular, cara, boca y barba id., color bueno, estatura 5 piés y una pulgada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1615.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
de la provincia de Tarragona.

En el Boletín oficial de la provincia núm 136 correspondiente al 7 del actual, dirigió esta Administración una circular á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales recomendandoles la mayor actividad en los trabajos que como preliminares á la formacion del repartimiento individual de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería debian llevar á cabo con arreglo á las bases que al efecto se les prevenia.

Aprobado por la Excmo. Diputacion provincial el repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo y recargos que corresponde pagar á cada uno en el año proximo de 1872-73, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 12 de Mayo proximo pasado y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen; y no habiéndose introducido modificación alguna esencial en la estructura de los repartimientos y talones; á fin de que en esta operacion se guarde la mayor uniformidad y resalte en ella el sello de la legalidad y la justicia, la Administracion estima oportuno ampliar las prevencio-

nes hechas en la indicada circular del 7 con las siguientes:

1.^º Inmediatamente despues que los Sres. Alcaldes reciban el *Boletín oficial* donde se publique esta circular y el reparto general que la acompaña, dispondrán, de conformidad á lo prevenido en el artículo 42 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que se reuna en sesion extraordinaria el Ayuntamiento y Junta pericial, y les enterarán del cupo y recargo de la contribucion que debe satisfacer el distrito en el próximo año económico, y de acuerdo con dichas dos corporaciones, designarán así el orden y distribucion de los trabajos, como las personas encargadas de ejecutarlos.

2.^º Seguidamente, y en el supuesto de que las operaciones han de hallarse en el estado que la Administracion pretendia en su recordada circular del dia 7, se dara comienzo á la derrama individual, cargando á cada contribuyente el 18 por 100 sobre su total riqueza imponible para cupo del Tesoro, y el 1 por 100 de la propia riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación.

3.^º Como quiera que, segun el artículo 2.^º de la ley de 8 de Junio de 1870, los tipos de gravamen de 18 y 1 por 100 respectivamente son fijos e inalterables, los pueblos en donde se haya aumentado la riqueza imponible durante el actual ejercicio ya por nuevas edificaciones, ya por descubrimiento de la que se halle oculta, ya en fin porque los contribuyentes espontáneamente la hayan declarado, debe contribuir tambien esta riqueza con los citados 18 y 1 por 100, viiniendo en consecuencia á ser tambien un aumento del cupo designado por esta Administracion; y los Ayuntamientos donde esto ocurra tendran muy en cuenta este particular, porque no será admitido ningun repartimiento en que concurredio la primera circunstancia no reuna la segunda.

4.^º Se tratará con preferente atencion de que no se cometan enmiendas ni raspaduras, y que las que sean indispensables se salven por medio de diligencia autorizada al final del repartimiento.

5.^º En la propia forma se procurará evitar toda equivocacion en las sumas parciales y totales, así como las diferencias que en mas ó menos siempre resultan por los residuos de céntimos, diferencias que pueden hacerse desaparecer con solo tener cuidado de añadir por cada cinco milésimas sobrantes uno á los céntimos.

6.^º Terminados los repartimientos todos de los pueblos de la provincia en la forma que se deja prescrita; expuestos al público por espacio de ocho dias, y oídas y resueltas las reclamaciones que se presenten durante ellos, habrán de hallarse en esta oficina precisa e indubitablemente el dia 30 del mes actual, acompañándose á los mismos para que puedan merecer la aprobacion, los documentos siguientes.

Una copia exacta y autorizada del mismo.

Los recibos talonarios correspondientes á todos los contribuyentes que comprenda, con sus respectivas matrices llenas en completa armonia con el original y la copia. (Estos recibos les serán entregados por los respectivos recaudadores en tiempo oportuno).

Una factura de estos con arreglo al modelo establecidos y por ultimo el apéndice anual al amillaramiento conforme en un todo al modelo adjunto.

7.^º Los Ayuntamientos que por no ejecutar oportunamente el repartimiento impidiesen á esta oficina que lo examine y censure con igual oportunidad, entorpeciendo por lo tanto la cobranza; serán responsables personalmente de las cantidades que no se recauden en los plazos marcados por instrucción, con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; además de incurrir en las multas que el mismo establece.

Como los Ayuntamientos y Juntas periciales deben tener dispuestos los trabajos preliminares para la distribucion del cupo local entre los contribuyentes, á consecuencia de la excitacion que les dirigió la Administracion en la tan repetida circular del 7 segur. así se dá por supuesto en la prevención 2.^º de la presente, la única operacion que en su virtud faltará practicar, es aplicar á la riqueza liquida imponible de cada contribuyente el tanto por ciento á que aquella sea gravada, procedimiento que absorverá escaso tiempo si los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales se dedican con el mayor celo y eficacia á este importante y perentorio servicio.

En esta atencion, y penetrada la Dependencia de mi cargo de la actividad y buen deseo que las citadas corporaciones han desplegado y de continuo despliegan en el cumplimiento de todos los asuntos y servicios que

les estan encomendados, se promete que imprimiran un vigoroso impulso al que nos ocupa, evitándome el disgusto, como ya tengo anunciado, de que en su dia haya de exigirles la responsabilidad determinada en el articulo citado anteriormente, y que para su gobierno se inserta á continuacion, persuadiéndose de que no podré menos de hacerla efectiva con las corporaciones acreedoras á tan extrema medida, puesto que tanto por lo avanzado de la época en que nos hallamos, cuanto por lo eficazmente que la superioridad me recomienda la perentoriedad con que desea se cumpla este servicio, no me permiten conceder prórroga alguna al plazo fatal e improrrogable que se señala.

Artículo 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 que se cita.

El Ayuntamiento que por cualquiera causa dilatare mas allá de los términos señalados el nombramiento del número de peritos repartidores que le correspondan; la resolución á las demandas de exención de estos; la de las reclamaciones de los contribuyentes; los informes que sobre las que se dirijan al Subdelegado ó al Intendente deba dar; la ejecucion del repartimiento, ó que finalmente entorpeciere la aprobacion de este por errores ó falta de formalidad, será multado por el Intendente en una cantidad de 200 á 2000 rs., graduada según las circunstancias del Ayuntamiento y la gravedad de la falta; quedando además responsable al pago de los trimestres que por consecuencia de esta no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

La responsabilidad será mancomunada en todos los individuos del Ayuntamiento, pero solo recaerá en el Alcalde cuando aquellos justifiquen que la falta procede de no haber cumplido este las obligaciones que le son propias, ó entorpecido en otra forma las operaciones.

Tarragona 12 Junio de 1872.—El Gefe de la Administracion económica, Francisco de Lázaro y Marin.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1872-73.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excmo. Diputacion de esta provincia, de las dos millones setecientas treinta y cuatro mil cuatrocientas doce pesetas del cupo que por la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido á cada pueblo para el año proximo de 1872-73 al tipo del 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza liquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 12 de Mayo actual y circular de 20 del mismo.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible que tiene cada pueblo. Pesetas. Cént.	CUPO de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen. Pesetas. Cént.	AUMENTO por lo repartido de menos en los años anteriores. Pesetas. Cs.	TOTAL. Pesetas. Cént.	BAJAS por sábientes de años an- teriores. Pesetas. Cént.	LIQUIDO Á REPARTIR. Pesetas. Cént.	UNO POR CIENTO sobre la riqueza de cada pueblo para premio de co- branza, partidas fallidas y gastos de investigacion. Pesetas. Cént.	TOTAL QUE SE HA DE REPARTIR. Pesetas. Cént.
Aiguamurcia.....	107.167·50	19.290·15	»	19.290·15	45·99	19.244·16	1.071·68	20.313·84
Albiñana.....	51.025·00	9.184·50	»	9.184·50	»	9.184·50	510·25	9.694·75
Albiol.....	42.270·00	7.608·60	»	7.608·60	69·45	7.539·15	422·70	7.961·85
Alcanar.....	141.480·00	25.466·48	53·53	25.520·01	»	25.520·01	1.414·80	26.934·81
Alcover.....	162.518·00	29.253·24	4·23	29.257·47	»	29.257·47	1.625·18	30.882·65
Aldover.....	77.881·00	14.018·58	»	14.018·58	30·57	13.988·01	778·81	14.766·82
Aleixar.....	155.447·50	27.980·55	0·97	27.981·58	»	27.981·58	1.554·48	29.536·06
Alfara.....	27.677·50	4.980·87	0·15	4.981·02	»	4.981·02	276·72	5.257·74
Alforja.....	171.952·50	30.951·45	»	30.951·45	»	30.951·45	1.719·53	32.670·98
Alió.....	25.652·50	4.617·45	»	4.617·45	»	4.617·45	256·52	4.873·97
Almosler.....	22.847·50	4.112·55	»	4.112·55	»	4.112·55	228·47	4.341·02
Altafulla.....	43.822·50	7.888·05	»	7.888·05	0·92	7.887·13	438·22	8.325·35
Amposta.....	120.250·00	21.645·00	8·13	21.653·13	»	21.653·13	1.202·50	22.855·63
Arbós.....	79.035·00	14.226·30	»	14.226·30	4·67	14.221·63	790·35	15.014·98
Arboli.....	21.095·00	3.797·10	»	3.797·10	»	3.797·10	210·95	4.008·05
Argentera.....	26.350·00	4.743·00	»	4.743·00	»	4.743·00	263·50	5.006·50
Arnes.....	60.905·00	10.962·90	»	10.962·90	»	10.962·90	609·05	11.571·95
Ascó.....	90.887·50	16.359·75	»	16.359·75	2·68	16.357·07	908·88	17.265·95
Bañeras.....	55.761·00	10.036·98	»	10.036·98	»	10.036·98	557·61	10.594·59
Barbará.....	62.722·50	11.290·05	»	11.290·05	55·79	11.234·26	627·23	11.861·49
Batea.....	206.058·00	37.090·44	45·05	37.135·49	»	37.135·49	2.060·58	39.196·07
Bellvey.....	39.928·00	7.187·04	»	7.187·04	62·80	7.124·24	399·28	7.523·52
Bellmunt.....	31.744·50	5.714·00	»	5.714·00	51·24	5.662·76	317·44	5.980·20
Benifallet.....	67.705·00	12.186·90	»	12.186·90	»	12.186·90	677·04	12.863·94
Benisanet.....	73.013·50	13.142·44	»	13.142·44	»	13.142·44	730·14	13.872·58
Bisbal de Falsét.....	19.342·50	3.481·65	»	3.481·65	»	3.481·65	193·43	3.675·08
Bisbal del Panadés.....	95.387·50	17.169·75	»	17.169·75	»	17.169·75	933·88	18.123·63
Blancafort.....	43.307·50	7.795·35	»	7.795·35	»	7.795·35	433·07	8.228·42
Bonastre.....	44.933·00	8.087·94	»	8.087·94	»	8.087·94	449·33	8.537·27
Borjas del Campo.....	45.067·50	8.112·15	»	8.112·15	3·23	8.106·90	450·67	8.557·57
Bot.....	44.250·00	7.965·00	»	7.965·00	»	7.965·00	442·30	8.407·50
Botarell.....	45.422·50	8.176·05	»	8.176·05	1·02	8.175·03	454·23	8.629·26
Bràfim.....	21.890·00	3.940·20	»	3.940·20	»	3.940·20	218·90	4.159·10
Cabacés.....	41.600·00	7.488·00	»	7.488·00	0·57	7.487·43	416·00	7.903·43
Cabra.....	44.920·50	8.085·69	»	8.085·69	»	8.085·69	449·20	8.534·89
Calafell.....	61.943·00	11.149·74	»	11.149·74	3·16	11.146·58	619·43	11.766·01
Cambrils.....	202.422·50	36.436·05	»	36.436·05	14·43	36.421·62	2.024·23	38.445·85
Canonja.....	60.510·00	10.891·80	»	10.891·80	»	10.891·80	603·10	11.496·90
Capafons.....	17.933·00	3.227·94	0·29	3.228·23	»	3.228·23	179·33	3.407·56
Capsanes.....	38.602·50	6.948·45	»	6.948·45	»	6.948·45	386·02	7.334·47
Caseras.....	65.695·00	11.825·10	»	11.825·10	»	11.825·10	656·95	12.482·05
Castellvell.....	29.443·00	5.300·10	»	5.300·10	»	5.300·10	294·45	5.594·55
Catllar.....	69.100·00	12.438·00	»	12.438·00	19·00	12.419·00	691·00	13.110·00
Ceballà del Condado.....	16.457·50	2.962·35	»	2.962·35	0·36	2.961·99	164·37	3.126·56
Cénia.....	99.182·00	17.852·76	»	17.852·76	5·34	17.847·42	991·82	18.839·24
Ciurana.....	34.980·00	6.296·40	1·25	6.297·65	»	6.297·65	349·80	6.647·45
Colldejou.....	17.888·00	3.219·84	»	3.219·84	»	3.219·84	178·88	3.398·72
Conesa.....	30.946·00	5.570·28	»	5.570·28	4·51	5.565·77	309·46	5.875·23
Constanti.....	210.384·00	37.869·12	»	37.869·12	16·24	37.852·88	2.103·84	39.956·72
Corbera.....	107.915·00	19.424·70	»	19.424·70	1·66	19.423·04	1.079·15	20.502·19
Cornudella.....	133.507·50	24.031·35	»	24.031·35	0·14	24.031·21	1.335·08	25.366·29
Creixell.....	37.510·00	6.751·80	»	6.751·80	»	6.751·80	375·10	7.126·90
Cunit.....	33.352·50	6.003·45	»	6.003·45	»	6.003·45	333·53	6.336·98
Cherta.....	117.047·50	21.068·55	»	21.068·55	0·21	21.068·34	1.170·48	22.238·82
Dosaigüas.....	35.992·16	6.478·59	»	6.478·59	1·67	6.476·92	359·92	6.836·84
Esplugues Francolí.....	136.458·00	24.562·44	»	24.562·44	5·20	24.557·24	1.364·58	25.921·82
Febró.....	9.335·00	1.680·30	»	1.680·30	»	1.680·30	93·35	1.773·65
Falsét.....	217.920·00	39.225·60	»	39.225·60	7·62	39.217·98	2.179·20	41.397·18
Fatarella.....	82.012·50	14.762·25	»	14.762·25	1·12	14.761·13	820·12	15.581·25
Figuerola.....	56.330·00	10.139·40	»	10.139·40	2·76	10.136·64	563·30	

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible que tiene cada pueblo.	CUPO de contribución para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen	AUMENTO por lo repartido de menos en los años anteriores.	TOTAL	BAJAS por sobrantes de años an- teriores.	LIQUIDO Á REPARTIR.	UNO POR CIENTO sobre la riqueza de cada pueblo para premio de co- branza, partidas fallidas y gastos de investigación.	TOTAL QUE SE HA DE REPARTIR.
				Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Llorens.....	21.232'50	3.821'85	» »	3.821'85	0'57	3.821'28	212'33	4.033'61
Margalef.....	16.675'00	3.001'50	» »	3.001'50	2'03	2.999'47	166'75	3.166'22
Marsà.....	66.785'00	12.021'30	» »	12.021'30	14'73	12.006'57	667'85	12.674'42
Mas de Barberáns.....	78.645'00	14.156'10	8'80	14.164'90	» »	14.164'90	786'45	14.951'35
Masllorens.....	18.855'00	3.393'90	» »	3.393'90	1'46	3.392'44	188'55	3.580'99
Mas den Verge.....	37.525'00	6.754'50	5'91	6.760'41	» »	6.760'41	375'25	7.135'66
Masó.....	26.118'00	4.701'24	» »	4.701'24	4'06	4.697'18	261'18	4.958'36
Maspujols.....	22.432'50	4.037'85	» »	4.037'85	» »	4.037'85	224'33	4.262'18
Masroig.....	37.795'00	6.803'10	» »	6.803'10	» »	6.803'10	377'95	7.181'05
Milà.....	16.785'00	3.021'30	» »	3.021'30	» »	3.021'30	167'85	3.189'15
Miravet.....	34.932'50	9.887'85	» »	9.887'85	3'82	9.884'03	549'33	10.433'36
Molà.....	51.612'50	9.290'25	» »	9.290'25	» »	9.290'25	516'12	9.806'37
Montmell.....	64.719'13	11.649'43	» »	11.649'43	32'46	11.616'99	647'20	12.264'19
Montblanch.....	143.425'00	25.816'50	» »	25.816'50	» »	25.816'50	1.434'25	27.250'75
Montbriò de Tarragona.....	68.203'50	12.276'63	» »	12.276'63	62'71	12.213'92	682'04	12.895'96
Montreal.....	29.725'00	5.350'50	» »	5.350'50	» »	5.350'50	297'25	5.647'75
Montrouig.....	155.730'00	28.031'40	» »	28.031'40	» »	28.031'40	1.557'30	29.588'70
Mora de Ebro.....	133.149'00	24.326'82	74'85	24.401'67	» »	24.401'67	1.351'49	25.753'16
Mora la Nueva.....	56.723'00	10.210'14	» »	10.210'14	» »	10.210'14	567'23	10.777'37
Morell.....	56.672'50	10.201'05	» »	10.201'05	4'88	10.196'17	566'72	10.762'89
Morera.....	66.700'00	12.006'00	» »	12.006'00	» »	12.006'00	667'00	12.673'00
Musara.....	13.605'00	2.448'90	» »	2.448'90	» »	2.448'90	136'05	2.584'95
Nou.....	11.792'50	2.122'65	» »	2.122'65	» »	2.122'65	117'93	2.240'58
Núlles.....	36.930'00	6.647'40	13'68	6.661'08	» »	6.661'08	369'30	7.030'38
Palma.....	40.629'00	7.313'22	» »	7.313'22	0'96	7.312'26	406'29	7.718'55
Pallaresos.....	17.357'50	3.124'35	» »	3.124'35	0'10	3.124'25	173'58	3.297'83
Pasanant.....	33.332'00	6.359'76	» »	6.359'76	» »	6.359'76	353'32	6.713'08
Paüls.....	32.878'92	5.918'21	26'04	5.938'25	» »	5.938'25	328'79	6.267'04
Perafort.....	39.985'00	7.197'30	» »	7.197'30	0'64	7.196'66	399'85	7.396'51
Perelló.....	102.779'00	18.500'22	» »	18.500'22	1'77	18.498'43	1.027'79	19.526'24
Pilas.....	22.135'00	3.984'30	» »	3.984'30	3'03	3.981'27	221'33	4.202'62
Pinell.....	65.190'00	11.734'20	» »	11.734'20	1'15	11.733'03	651'90	12.384'95
Pira.....	26.921'50	4.845'87	» »	4.845'87	» »	4.845'87	269'22	5.113'09
Plà de Cabra.....	81.137'50	14.604'74	» »	14.604'74	83'91	14.520'83	811'38	15.332'41
Pobla de Mafumet.....	40.358'00	7.264'44	» »	7.264'44	» »	7.264'44	403'58	7.668'02
Pobla de Masaluca.....	51.707'50	9.307'35	3'20	9.310'53	» »	9.310'53	517'07	9.827'62
Pobla de Montornés.....	49.187'50	8.853'75	» »	8.853'75	» »	8.853'75	491'87	9.345'62
Poboleda.....	73.645'25	13.256'14	» »	13.256'14	4'12	13.252'02	736'45	13.988'47
Pont de Armentera.....	43.732'00	7.875'36	» »	7.875'36	5'62	7.869'74	437'52	8.307'26
Porrera.....	130.694'23	23.524'96	86'57	23.611'53	» »	23.611'53	1.306'94	24.918'47
Pradell.....	41.349'00	7.442'82	1'47	7.444'29	» »	7.444'29	413'49	7.857'78
Prades.....	61.322'75	11.038'10	0'97	11.039'07	» »	11.039'07	613'23	11.652'30
Prat de Compte.....	24.458'50	4.402'53	» »	4.402'53	1'61	4.400'92	244'39	4.645'51
Pratdip.....	43.875'09	8.257'50	» »	8.257'50	» »	8.257'50	458'75	8.716'25
Puigpelat.....	33.347'50	6.002'55	» »	6.002'55	14'16	5.988'39	333'47	6.321'86
Puigintòs.....	48.623'00	8.732'50	» »	8.732'50	» »	8.732'50	486'25	9.238'73
Querol.....	54.711'00	9.847'98	» »	9.847'98	» »	9.847'98	547'11	10.393'09
Rasquera.....	39.142'50	7.045'65	» »	7.045'65	» »	7.045'65	391'43	7.437'08
Raurall.....	18.630'00	3.337'00	» »	3.337'00	4'09	3.332'91	186'50	3.539'41
Renau.....	23.632'00	4.613'76	» »	4.613'76	1'68	4.612'08	256'32	4.868'40
Réus.....	1.052.673'00	189.481'14	» »	189.481'14	53'32	189.427'82	10.526'73	199.954'53
Riba.....	29.040'45	5.227'28	63'93	5.291'21	» »	5.291'21	290'40	5.581'61
Ribarroja.....	105.328'00	18.959'04	» »	18.959'04	0'91	18.958'13	1.053'28	20.011'41
Riera.....	49.280'00	8.870'40	» »	8.870'40	0'76	8.869'64	492'80	9.362'44
Riudecañas.....	55.122'50	9.922'03	36'26	9.958'31	» »	9.958'31	551'23	10.509'54
Riudecols.....	61.980'00	11.156'40	» »	11.156'40	» »	11.156'40	619'80	11.776'20
Riuadoms.....	251.266'00	45.227'88	» »	45.227'88	8'90	45.218'98	2.512'66	47.731'64
Rocafor de Queralt.....	21.015'00	3.782'70	» »	3.782'70	5'01	3.777'69	210'15	3.987'84
Roda.....	43.950'00	8.271'00	» »	8.271'00	» »	8.271'00	459'50	8.730'50
Rodona.....	28.038'50	5.046'93	» »	5.046'93	» »	5.046'93	280'39	5.327'32
Rojals.....	20.007'50	3.601'35	» »	3.601'35	» »	3.601'35	200'08	3.801'43
Roquetas.....	333.380'00	30.008'40	» »	30.008'40	10'74	39.997'66	3.333'80	63.331'46
Salamó.....	30.040'18	5.407'23	» »	5.407'23	6'00	5.401'23	300'40	5.70

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible que tiene cada pueblo.	CUPO de contribución para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen.	AUMENTO por lo repartido de menos en los años anteriores.	TOTAL.		BAJAS por sobrantes de años anteriores.	LIQUIDO Á REPARTIR.	UNO POR CIENTO sobre la riqueza de cada pueblo parapremio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación.	TOTAL QUE SE HA DE REPARTIR.
				Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.				
Valls.	481.935'00	86.748'30	" "	86.748'30	2'21	86.746'99	4.819'35	91.563'44	
Vallvert.	25.442'00	4.579'56	" "	4.579'56	" "	4.579'56	254'42	4.833'98	
Vandellós.	54.700'50	9.846'09	27'45	9.873'54	" "	9.873'54	547'00	10.320'54	
Vendrell.	194.947'00	35.090'46	56'64	35.147'10	" "	35.147'10	1.949'47	37.096'57	
Vespella.	38.342'00	6.901'56	" "	6.901'56	13'03	6.888'53	383'42	7.271'95	
Vilanova de Escornalbou.	43.895'00	7.901'10	" "	7.901'10	" "	7.901'10	438'95	8.340'05	
Vilanova de Prades.	38.142'50	6.865'65	0'15	6.865'80	" "	6.865'80	381'43	7.247'23	
Vilallonga.	57.872'50	10.417'05	" "	10.417'05	" "	10.417'05	578'73	10.995'78	
Vilaplana.	42.687'50	7.683'75	" "	7.683'75	" "	7.683'75	426'88	8.110'63	
Vilarrodon.	111.947'50	20.150'55	" "	20.150'55	" "	20.150'55	1.119'47	21.270'02	
Vilaseca.	255.850'00	46.053'00	" "	46.053'81	7'19	46.045'81	2.558'50	48.604'31	
Vilavert.	36.347'50	6.542'55	" "	6.542'55	0'56	6.543'99	363'48	6.905'47	
Vilabella.	57.362'50	10.325'25	" "	10.325'25	29'83	10.295'42	573'63	10.869'05	
Villalba.	96.465'00	17.363'70	" "	17.363'70	0'76	17.362'94	964'65	18.327'59	
Vilella alta.	23.207'50	4.177'35	" "	4.177'35	" "	4.177'35	232'07	4.409'42	
Vilella baixa.	25.883'00	4.658'94	" "	4.658'94	0'18	4.658'76	258'83	4.917'59	
Vimbodi.	90.775'00	16.339'50	10'70	16.350'20	" "	16.350'20	907'75	17.257'95	
Vinebre.	57.333'00	10.319'95	" "	10.319'95	2'30	10.317'65	573'33	10.890'98	
Viñols.	59.378'00	10.688'05	" "	10.688'05	" "	10.688'05	593'78	11.281'83	
TOTALES.	15.191.177'04	2.734.412'00	545'45	2.734.957'43	977'39	2.733.980'06	151.911'84	2.883.891'90	

Tarragona 12 de Junio de 1872.—El Administrador Económico, Francisco de Lázaro y Marin.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873.

APÉNDICE anual al amillaramiento de la riqueza Rústica, Urbana, Pecuaria y Colonia, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 5.^o de la Real orden de 9 de Junio de 1873 y en el cual se hace constar el movimiento que la propiedad y los contribuyentes del mismo han experimentado durante el año actual.

Número de órden con que figura en el amillaramiento.	Número de órden en el repartimiento del año actual.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS y objetos de imposición.	PRODUCTO íntegro.	BAJAS para gastos naturales de cultivo.		LIQUIDO imponible.	PARTE que corresponde		Ptas. Céts.	Ptas. Céts.	Ptas. Céts.	Ptas. Céts.
				Ptas. Céts.	Ptas. Céts.		Al propietario por la renta.	Al colono por cultivo.				
101	26	BAJAS.										
		D. Juan Masip.										
		Por un pedazo de tierra de secano nombrado La Gruta, sito en tal sitio, que linda por el N. con por el S. con por E. con y por el O. con su cabida la siguiente:										
		4 hectáreas de sembradura de primera calidad	100'00	10'00	90'00	20'00	70'00					
		2 id. de arbolado de segunda calidad.....	60'00	15'00	45'00	15'00	30'00					
		5 id. de algarrobos de id. id.....	20'00	5'00	15'00	5'00	10'00					
		Total.....	180'00	30'00	150'00	40'00	110'00					
	11	Cuya finca vendió á Francisco Tomell.										
	12	ALTAS.										
		D. Francisco Tomell.										
		Por un pedazo de tierra que compró á Juan Masip, titulada La Gruta, sito en tal sitio, que linda por el N. con etc., su cabida:										
		4 hectáreas de sembradura de primera calidad	100'00	10'00	90'00	20'00	70'00					
		2 id. de arbolado de segunda calidad.....	60'00	15'00	45'00	15'00	30'00					
		3 id. de algarrobos de id. id.....	20'00	5'00	15'00	5'00	10'00					
		Total	180'00	30'00	150'00	40'00	110'00					

NOTA.—En esta misma forma se harán constar también las bajas de riqueza que hayan experimentado los contribuyentes, cuyas fincas hayan sido adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribución u otros, y el alta en su consecuencia á Bienes del Estado.

OTRA.—Este documento habrá de estar expuesto al público durante un prudente período y del resultado de las reclamaciones que se presenten ó de no presentarse ninguna se rectificará por el Alcalde y Secretario al pie ó dorso del mismo.

OTRA.—Deberá extenderse en papel del sello undécimo ó en modelos impresos, siendo de la marca común y reintegrado con el correspondiente, cosiéndolo por su centro en forma de libro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1617.

Don Juan Busutil y Riera, Teniente del Batallón de Reserva número setenta y Fiscal del Consejo de guerra de esta plaza.

Por este tercero y último edicto, cito y emplazo á Don Juan Francés, Coronel graduado Comandante retirado del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, para que en el término de diez días á contar desde el de la fecha se presente en el cuartel del Arsenal de esta ciudad, sita en la calle de la Lonja á rendir inquisición en la causa que le sigue por el delito de sedición, en el concepto

que de no comparecer se le parará los perjuicios consiguientes.

Y para que llegue á su noticia fíjese este edicto en los sitios de costumbre en ésta ciudad y en la villa de Roquetas é insértese en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Tortosa á los quince días de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—El Fiscal, Juan Busutil.—Por su mandado, El escribano de la causa, Fernando Gutierrez.

Núm. 1618.

Don Tomás Jordan Juez del partido de Tarragona.

Por el presente, hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia proferida

en la tercera de mejor derecho seguida á instancia de D. José Roi ger y D. Francisca Dolsa consortes, contra Juan Dalmau y Masdeu y otros, vecinos de Pobla de Mafumet, he dispuesto se proceda á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á dicho Dalmau, consistentes en una pieza de tierra sita en el término del referido pueblo de la Pobla y partida de las Guardias, plantada de viña con avellanos y otros árboles frutales, de extensión noventa céntimos de jornal ó sean cincuenta y cuatro áreas noventa y nueve centíreas;

linda por el Oeste con Domingo Dalmau, por Poniente con José Sar dà, por el Oeste con María Teresa Gavaldá, por Sur con D. Vicente Gavaldá, por Este con el camino de Riudoms y con tierras que fueron de D. Pablo Gallart y por Oeste con el camino de Alforja; además tiene una era de trillar y cuatro días de agua de la mina llamada Mas de Dalmau y ha sido valorada por los peritos en veinte y dos mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debiendo celebrarse su remate el dia doce del próximo mes de Julio, á las once de su mañana en el local Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación.

Tarragona trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—V. B.— El Juez del partido, Tomás Jordan.—Por disposición de S. S., Antonio María de Gavaldá.